



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

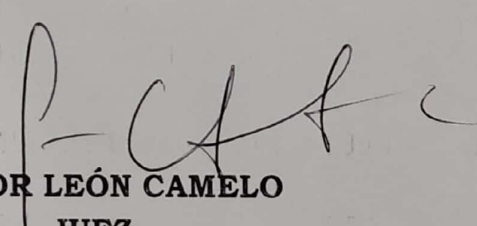
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 NOV 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00666 00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora a (flos. 63 al 64), no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y encontrándose ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 10 NOV 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA